

**BIOGRAFÍAS MORISCAS
- III -**

**Moriscos libres que permanecieron
en la comarca de Íllora (Granada)
después de la expulsión del año 1571:**

LA FAMILIA ÇELBON

LORENZO ÇELBON MONTEMAYOR

Lorenzo era el mayor de los hijos de **Gonzalo Çelbon** y **Catalina Hernandez**, moriscos de Alomartes.

Lorenzo no contrajo matrimonio ni tuvo hijos, y en este apartado transcribo los documentos localizados más relevantes sobre su biografía, ya relatada en el archivo correspondiente a Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez y sus hijos.

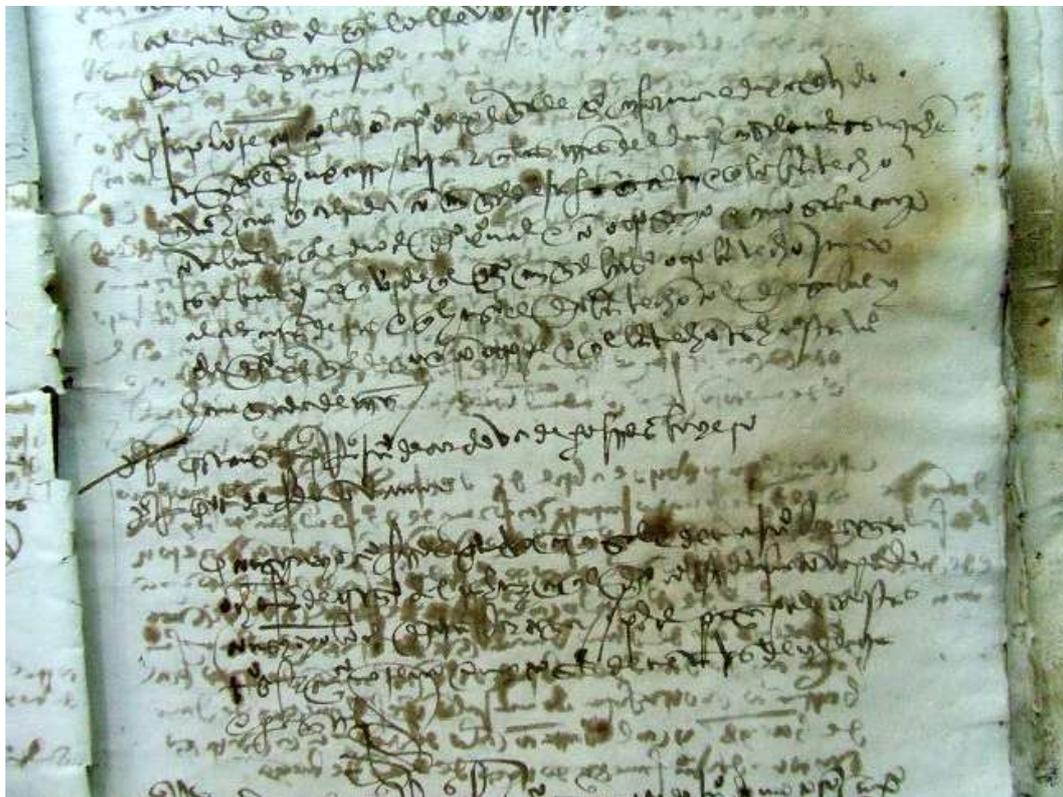
En el año **1529**, **Lorenzo Çolbon** testificaba en un auto judicial; actuación que presupone su mayoría de edad o que se encontraba próximo a ella.

26/04/1529 (202-204)

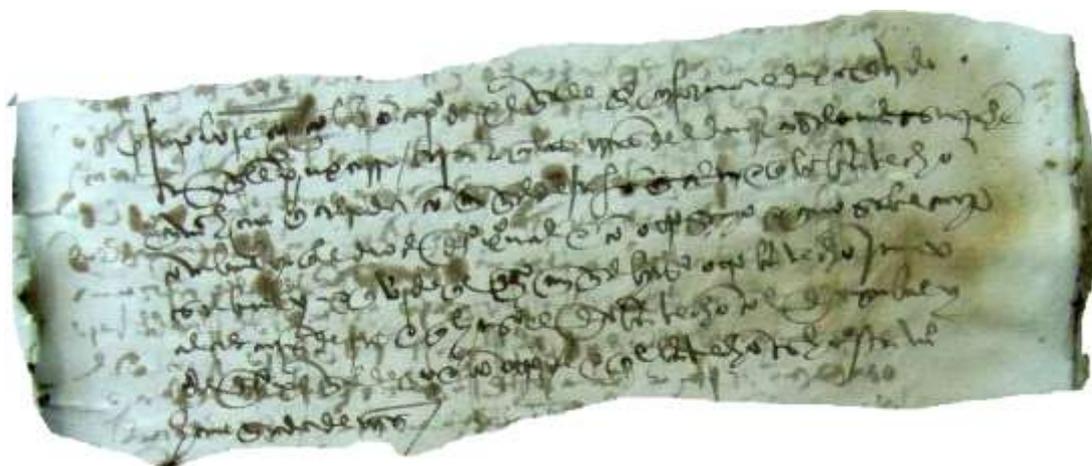
“Xristobal Galle / go / El Puxarri.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Francisco de Alpizca, xristiano nuevo, e dixo, en fe de Xristobal Gallego, qué fyo a Myguel Alpuxarri quedaría a derecho con el dicho Xristoval Gallego sobre rasón de un

buey que dise que le arrendó e se lo mató. Y el dicho Myguel no es abonado. Que le requiere que lo ponga en la cárçel o le saque de la fiança. El dicho Xristoval Gallego dixo que lo lleven a la cárçel. El alcalde mandó a Marcos, alguasil, que lo lleve a la cárçel; el qual lo llevó preso. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Myguel de Sant Juan.”



“- Juró Lorenço Çolbon a pedimiento de Xristobal Gallego en forma, e dixo que vido a Myguel Puxarri arar en las tierras del Duque, en Alomartesnarache, en una haça que alinda con Myguel de Jahen. E que lo barvechó con un buey que le dio el dicho Xristoval e con otro suyo; e que no sabe cuyo es el buey. E que vido quel dicho Myguel hizo otro barvecho junto a Las Curanderas, e que hizo el dicho barvecho con el dicho su buey del dicho Xristobal Gallego e con otro. E quel barvecho es hasta una hanegada de tierra /”



Cuando su padre, Gonçalo Çolvon, en el año **1558** hizo su testamento, decía que Lorenzo **“al presente está envállido”**; tendría Lorenzo unos 50 años de edad y al parecer permanecía soltero. Por estas razones y también para igualarlo con sus hermanos, que habían recibido bienes y dinero cuando contrajeron sus respectivos matrimonios, Gonzalo dejaba para Lorenzo la casa en que Gonçalo vivía en Alomartes, y una viña en la **“Cañada el Serval.”**

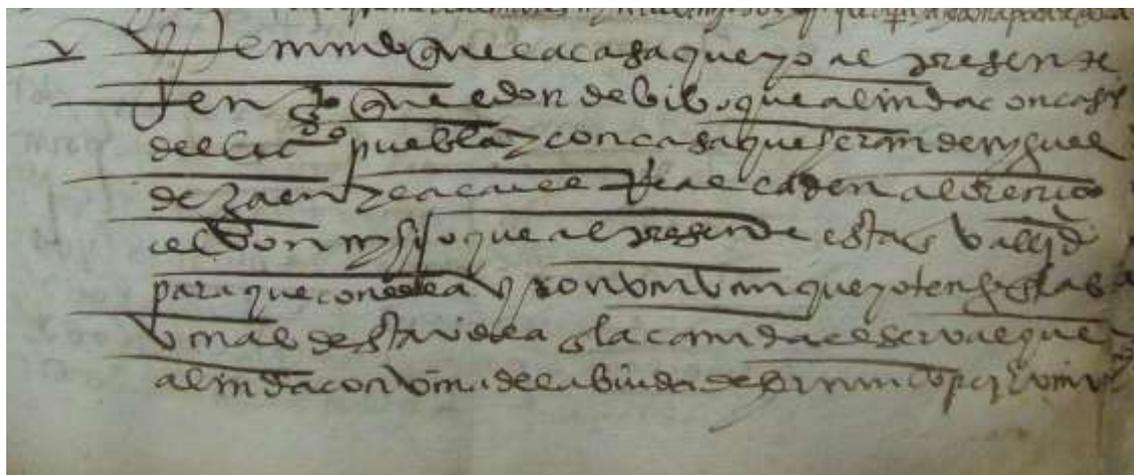
16/02/1558 P. (LXXII, 785)

“Gonçalo Çolvon su testamento.”

...

- Yten mando que todos estos [37] ducados y medio contenidos en estas tres partidas, las den a **Bartolome de Montemayor, my hijo, para que con ellos haga una casa en que biba como las de sus hermanos, porque con ellos y con siete ducados que yo le dado para hazer la casa donde agora bibe, aparejan todos mis hijos unos con otros de lo que les tengo dado...**

- Yten declaro que me deve Andres Martyn, albañyr, doze reales que le di para hazer una poca de obra.



- Yten mando que **la casa que yo al presente tengo, ques donde bibo, que alinda con casas del licenciado Puebla y con casa que heran de Myguel de Jaen, y la calle real, la den a Lorenço Celvon, my hijo, que al presente está envallido, para que con ella y con una viña que yo tengo en las viñas desta villa, en la Cañada el Serval, que alinda con viña de la biuda de Hernan Lopez e viña de Pedro de Media, la qual ansi mysimo, juntamente con la dicha casa, quyero y es my voluntad que la herede y sea para el dicho Lorenzo Colvom, porque con ello enpareja con los demás sus hermanos lo que a cada uno dellos le tengo dado... Y si nuestro señor Dios dispusiere de sus días del dicho my hijo antes que tome la posesión de todo ello y no dexare hijos legitimos que lo hereden, mando que la dicha casa se la den a**

*Francisca, my hija, biuda, muger que fue de Juan Madon, para ella y para sus herederos; y que la dicha viña sea la mytad para la dicha Francisca, my hija, y la otra mytad para Ysabel, my hija, muger de Bernardino Medelen, para ella y para los dichos sus herederos.... Lo qual les mando, a la dicha **Francisca, mi hija, porques biuda y pobre** y por las buenas obras que della he recivido; y a la dha Ysabel, my hija, se lo mando por las buenas obras que della he recivido...*

*- Y para cumplir y pagar este my testamento... dexo por mys alvaças y testamentarios a **Diego Hernandez Çelvon y a Bartolome de Montemayor, mys hijos...** dexo por mys herederos unyversales a **Bartolome de Montemayor e a Lorenzo Çolvon y Diego Hernandes y a Francisca e Ysabel, mys hijos legítimos y de Catalina Hernandez, my muger...** En testimonyo de lo qual... por no saber escrivyr a mi ruego firmó un testigo. En Yllora, a [16/02/1558] años. Testigos Juan Garcia de Capilla y Pascual Rodrigues y Sebastian Lopez, vecinos de Yllora.*

Ju^o Gr^a / Capilla

Ante my G^o de guete scrv^o pu^{co}

*- Y ansi mysmo mandó que se le diesen a **Maria, su nyeta, hija de Juan Madon,** dos colchones de lana que yo tengo y un arca de madera que tengo, do hecho el hato. Lo qual le den para ayuda a su casamyento.”*

La invalidez de Lorenzo tal vez la razón de que aprendiera a leer y escribir, al no poderse dedicar a actividades agrícolas que requerían de un buen estado físico. Lorenzo sabía escribir perfectamente en castellano, lo que es una excepción entre todos los moriscos de la comarca de Íllora, pues en el caso de Francisco Madaleny éste lo hacía en arábigo. Ésta es una prueba más de la integración cultural de la mayor parte de los miembros de esta familia.

Por dos veces, en los años **1562** y **1564**, Lorenzo y sus hermanos tuvieron que actuar judicialmente en defensa de sus tierras contra la pretensión de Felipe II de apropiarse de ellas, como de las de otros moriscos; objetivo real encubierto bajo el término “*restitución*”. En el primera ocasión, 1562, se refieren a “*cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora.*” Y en 1564, “*de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de Alomartes y Alnarache.*”

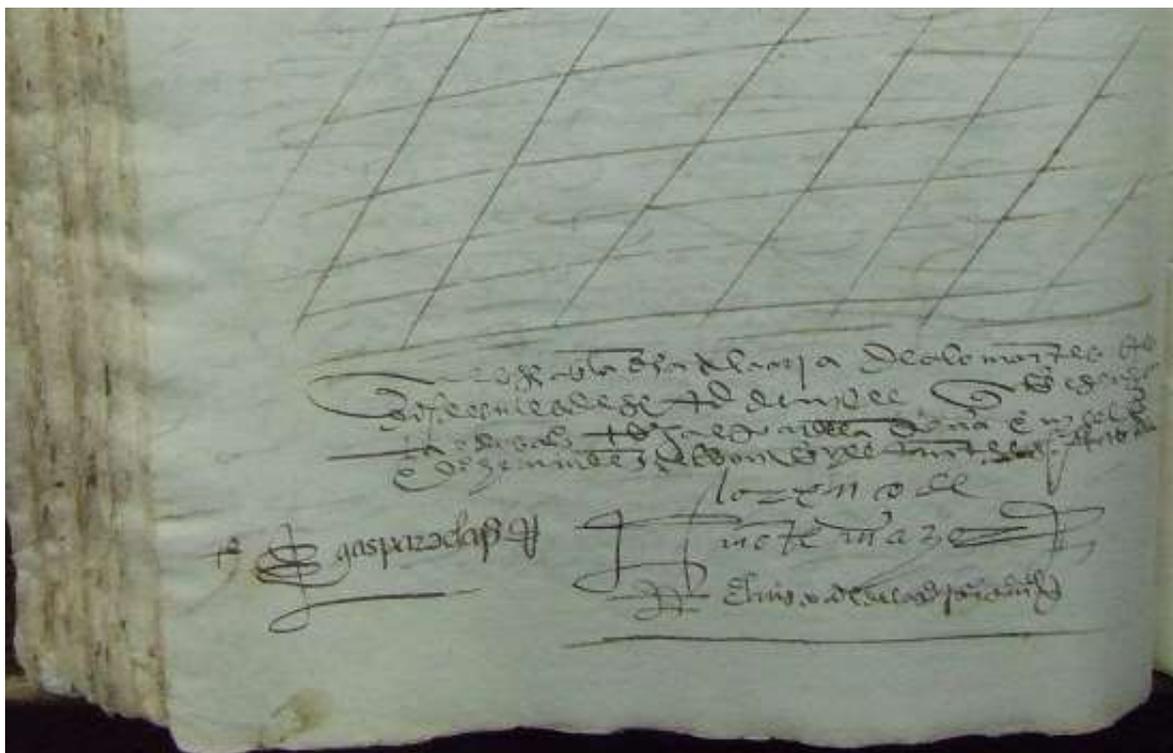
03/09/1562 P. (CLXI, 0289)

“Poder de Lorenço de Montemayor e sus hermanos a Gonzalo de Ribera, procurador.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Lorenço de Montemayor e Bartolome de Montemayor e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, vecinos que somos desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de causas de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes parecer e parezcayes antel muy magnifico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de los térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora. E sobre ello podayes presentar e presentayes qualesquier testigos e provanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba por aber.**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé my nonbre e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e Myguel Gomes e Diego Hernandez Çelbon, vecinos y estantes en esta villa.

Tº gaspar de la pª **Lorenço de / montemayor** Christoval de la Pª scrvº puº



03/09/1562 P. (CLXIII, 0296)

«*Myguel Sanches Medeleni y sus hermanos. Poder a Gonzalo de Ribera, procurador.*»

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Myguel Sanches Medeleni e Bartolome Garcia Medeleni e Bernardino Medeleni, hermanos, vecinos desta alcaría de Alomartes, térmyno de Íllora...** otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre... podayes parecer e parezcayes antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Qonsejo de su magestad en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo de la restitución de los térmynos realengos desta dicha çibdad y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Aya, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de **cyertas tierras que tenemos e posehemos en el térmyno desta villa en el pago desta dicha alcaría de Alomartes.** Y sobre ello presentar testigos e probanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, a tres días del mes de setiembre del nacymiento de nuestro señor Ihu Xº de [1562] años. Testigos **Lorenço de [Monte]Mayor e Diego Hernandez Çelbon y Bernardino Medeleni, vecinos desta alcaría.**

christoval de la p^a / escrivano pu^{co} Testigo Lorenço de / montemayor”

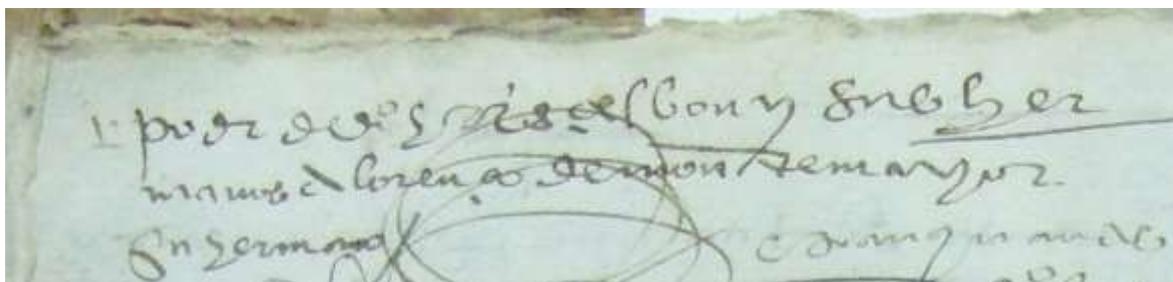
18/02/1563 P. (9866)

“Arrendamiento de Lorenço de Montemayor qontra Blas Hernandes.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Lorenço de Montemayor, vecino desta villa, residente en Alomartes, térmyno desta villa... doy a rrenta a bos Blas Hernandes, questayes presente, vecino de la dicha Alcaría, una casa de dos cuerpos cubiertos de retama que tengo en la dicha alcaría, los quales bos arriendo e doy a renta por de año y medio... por precyo de quatro reales cada mes... En testimonyo de lo qual... yo el dicho **Lorenço de Montemayor firmó su nonbre**, e por el dicho Blas Hernandes un testigo. Testigos Anton Derbas e Juan Perez, vecinos desta villa. Fecha en Yllora, a [18/02/1563] años.**

Tº Anton / dervas Lorenco de / montemayor Peña scrvº pu^{co}”

13/01/1564 P. (VII, 9279)



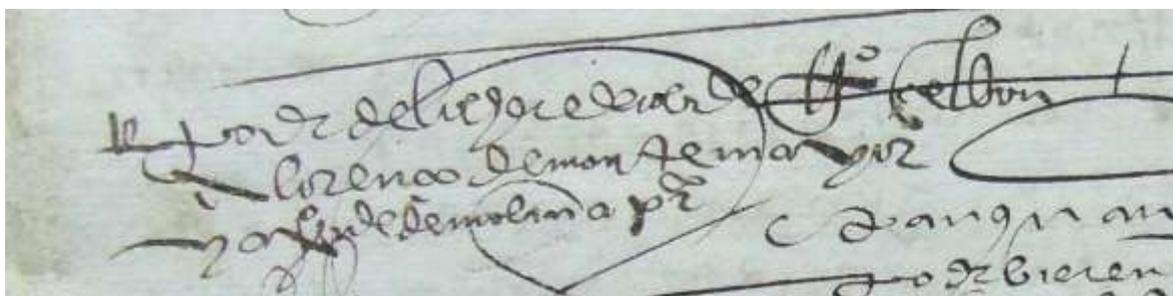
“Poder de Diego Hernandes Çelbon y sus hermanos a Lorenço de Montemayor, su hermano.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandez, su muger, e yo Francisca Hernandez, biuda, hermanos, hijos y erederos que somos de Gonzalo Çelbon, ya difunto, vecinos que somos desta villa de Íllora... en el cortijo de Alomartes... otorgamos todo nuestro poder... a vos Lorenço de Montemayor, nuestro hermano** questayes ausente como si fuesedes presente... generalmente para en todos pleytos e causas...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [13/01] del nacymiento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años, siendo presentes por testigos Pasqual Sanches del Çerrillo y Gaspar de la Peña y Hernan Martyn de Torralba, vecinos desta villa.

Tº gaspar de la pª Christoval de la pª / escrivano pu^{co} »

23/01/1564 P. (XII, 9284)



“Poder de los herederos de Gonzalo Çelbon a Lorenço de Montemayor y a X^oval de Molina, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor, su hermano, e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, hijos y herederos de Gonzalo Çelbon, difunto, e yo Ynes Hernandez, biuda, muger que fui de Francisco Hernandez Peynado, heredero de Miguel de Jaen, difunto; vecinos que somos todos desta villa de Yllora... rresidentes e labradores en lalcaría de Alomartes... e yo la dicha Ysabel Hernandes con licencia del dicho Bernardino Medeleni, mi marido... para hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido... todos seyes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor, nuestro hermano y primo**, questayes presente, y a vos X^oval de Molina, procurador de causas de la cibdad de Granada... para que... podais parecer... antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid y su juez... **sobre la rrestitución de las tierras deste Reyno**, y rresponder... a todas las demandas que antel dicho señor dotor nos tienen puestas el licenciado X^oval de Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, **de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de Alomartes y Alnarache...*****

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Íllora, a [23/01] del nacimiento de nuestro señor Ihu X^o de [1564 años...]

X^oval de la peña /scrivano pu^{co}”

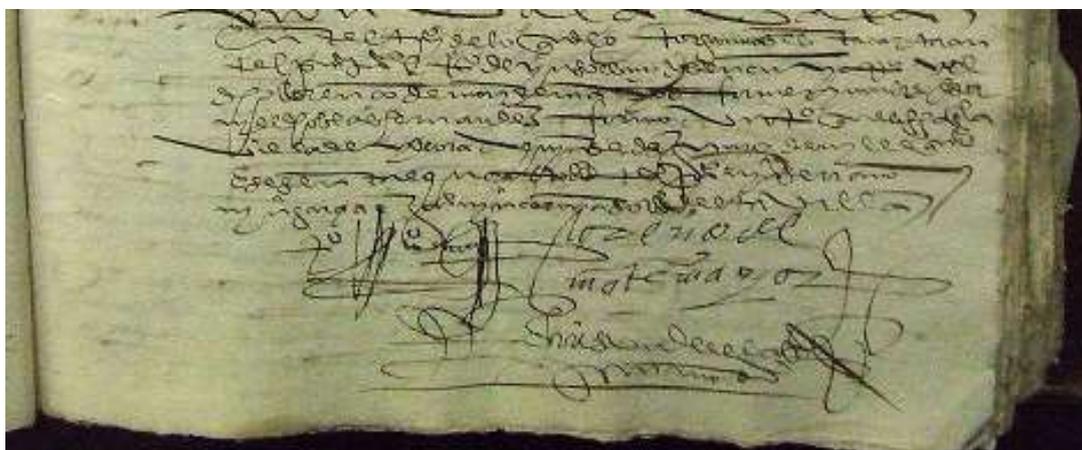
Lorenço de Montemayor y Diego Hernandez Çelbon arrendaron sus respectivas casas en Alomartes: Lorenço, una casa *“que alinda con casas mías y la calle real”*, el **18/02/1563** por año y medio, y el **5/06/1564** por un año, en ambos casos a Blas Hernandez. Y la casa de Diego, el **29/06/1564** y **03/02/1566**, a Francisco Ruiz y Juan Serrano Alcaraz. Estos arrendamientos de sus casas serían fruto de algún el acuerdo entre los hermanos, y es probable que ambos vivieran juntos en la casa que Gonzalo Çelbon donó por su testamento del año **1558** a su hijo Lorenço, y que éste heredaría a la muerte de Gonzalo ocurrida en el año **1560**.

15/06/1564 P. (CLI, 9362)

“Lorenço de Montemayor, arrendamiento qontra Blas Hernandez.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Lorenço de Montemayor, vecino que soi desta villa de Yllora... arriendo... a vos Blas Hernandez, vecino desta villa... una casa que tengo en la alcaría de Alomartes... que alinda con casas mías y la calle real... por tiempo de un año... que corre y se cuenta dende el día de señor San Juan de junio que berná... por precio de [48] reales de rrenta por el dicho año... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé mi nombre, e por mi el dicho Blas Hernandez firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [15/06/1564] años. Testigos Juan Martyn Serrano y Martyn Garçia e Juan Martyn Coronado, vecino desta villa.

Tº Juº myn Lorenço de / montemayor Christoval de la pª / scrivano puºº”



“Los moriscos granadinos tuvieron aún más la sensación de ser expoliados cuando, entre 1559 y 1568, se procedió, bajo la dirección de un oidor de la chancillería de Valladolid, el doctor Santiago, a la revisión de los límites de las fincas y de los títulos de propiedad, si no los tenían, caso frecuente, sufrían una multa, y si no la pagaban su tierra era confiscada y revendida. Unas cien mil hectáreas parece que cambiaron de mano por esta causa. Entre los principales beneficiarios de esta operación encontramos a los miembros de la burocracia de Granada y a los conventos de la ciudad.”
(Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, “*Historia de los moriscos*”)

Muy tenso debía estar el ambiente por los intentos reales de expropiar a los moriscos; a ello se sumó el pleito que el Concejo de Íllora inició en el año **1567** contra uno de los hermanos, Diego Hernandez Çelbon, “*sobre la Fuente del Hachuelo*”.

Todo indica que se había puesto en marcha una política encaminada a someter y humillar a la comunidad morisca, tratándolos como a vencidos que debían acatar todas las imposiciones arbitrarias de las instituciones del poder. La pragmática real, hecha pública en Granada el día de **Año Nuevo del año 1567, o sea, en la víspera de la conmemoración de la ocupación de Granada por las tropas de los Reyes Católicos, era prácticamente una declaración de guerra civil contra la comunidad de los nativos históricos de Granada.**

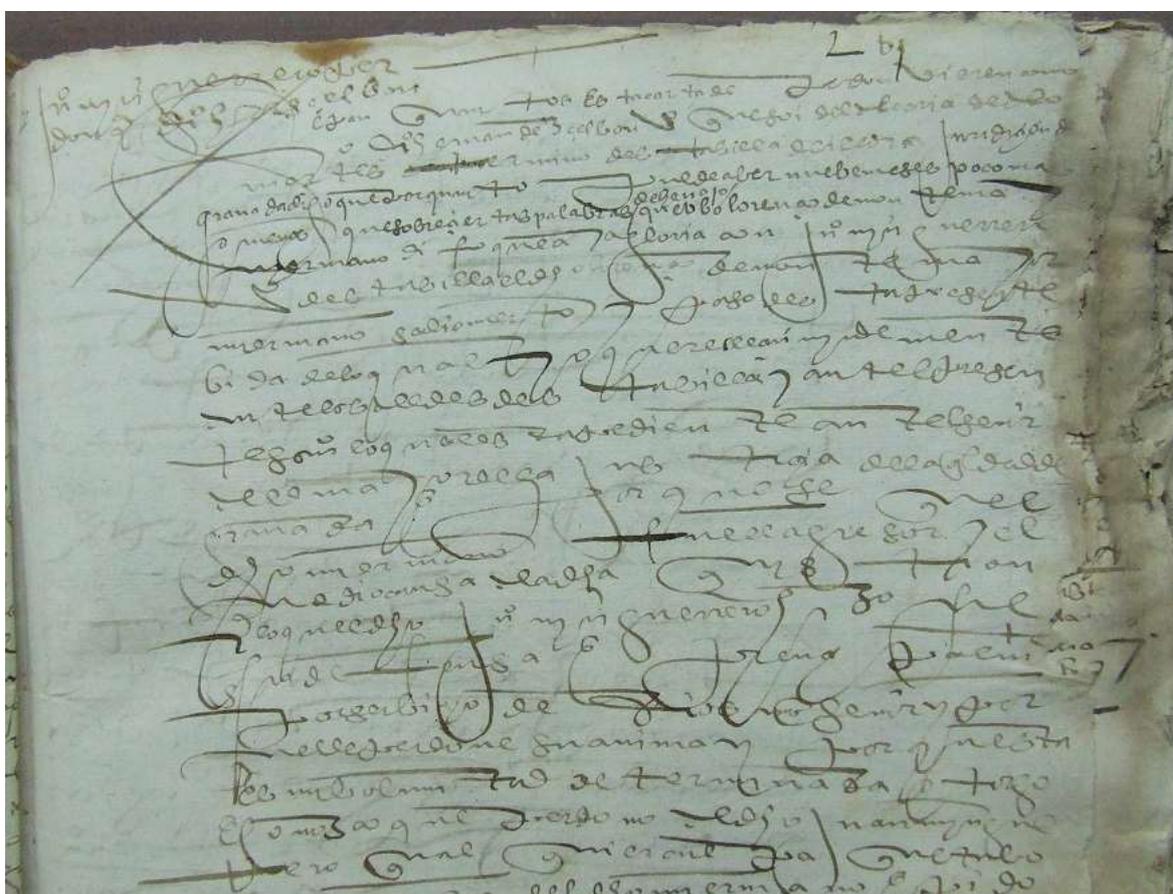
En este clima creado de tensión social, **Lorenço**, con una edad próxima a los 60 ó 65 años, con cierta invalidez física, que sabía leer y escribir en castellano, hombre culto y comprometido, interlocutor ante las autoridades granadinas y castellanas en la defensa de los intereses de su familia morisca, murió a manos de Juan Martín Guerrero, “*cazador de lobos*”, vecino de Íllora, que tras mantener una discusión con Lorenzo recurrió a la violencia; inclinación favorecida por su dedicación profesional y por la feroz persecución institucional del Estado, los concejos, la Iglesia y la Inquisición sobre los moriscos granadinos: el instinto cazador de Juan Martín Guerrero le hizo ver a los moriscos como presa, algo no muy alejado de la realidad social.

Diego Hernandez Çelbon fue el único de los hermanos que se querelló contra el causante de la muerte de **Lorenzo**. No obstante, otorgó legalmente el perdón a Juan Martín Guerrero, el que mató a su hermano, perdón que se otorgó con fecha **14 de mayo de 1569**, o sea, ya iniciada la guerra de las Alpujarras. La presión del ambiente de guerra era una amenaza latente para los moriscos de cualquier lugar, y en esas circunstancias no querellarse u otorgar el perdón de forma gratuita era lo más prudente en lugar de exigir justicia.

La fórmula habitual a los perdones, en el sentido de que “*juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Ebangelios, e por una señal de*

la cruz donde puse mi mano derecha, que otorgo lo suso dicho de mi voluntad libre y no por temor...”, se nos revela en este caso con toda una apariencia de virtud constituida en estereotipo; un sometimiento de la Justicia a un perdón ritual infame. Todo un reconocimiento de que la religión sustituye a la Ley y al Derecho, en forma de juramento inducido ante una sacralidad (Dios, Santa Maria, los Santos Evangelios y la cruz) legitimadora de todos los intereses y conveniencias del poder.

14/05/1569 P. (LVI, 7890)



“Juan Martyn Guerrero, perdón qontra Diego Hernandez Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de perdón vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi del alcaría de Alomartes, término desta billa de Íllora... por quanto puede aber nueve meses... que sobre çiertas palabras de henojo que ubo Lorenço de Montemayor, mi ermano difunto que aya gloria, con Juan Martyn Guerrero, vecino desta billa, el dicho Lorenço de Montemayor, mi ermano, salió muerto y pasó desta presente bida. De la qual yo querellé criminalmente ante los alcaldes desta billa y antel presente scrivano, lo qual está pendiente antel señor alcalde mayor e la Justiçia de la ciudad de Granada.*

E porque se quel dicho mi ermano fue el agresor y el que dio causa a la dicha quisti6n, y lo quel dicho Juan Martyn Guerrero hizo fue en su defensa; e prencipalmente por serbicio de Dios nuestro se6or, porque le perdone su 6nima; y porquesta es mi boluntad determinada, otorgo e conozco que perdono al dicho Juan Martyn Guerrero qualquier culpa que tubo en la muerte del dicho mi ermano, e pido y suplico a su magestad y a qualesquier sus justi6ias e juezes le rremitan e perdonen...

E juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Ebangelios, e por una se6al de la cruz donde puse mi mano derecha, que otorgo lo suso dicho de mi boluntad libre y no por temor...

En testimonio de lo qual otorgu6 esta carta antel scrivano p6blico e testigos... en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir, firmo a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de 6llora, a catorze d6as del mes de mayo del nacimyento de nuestro se6or IhuXo de [1569] a6os. Siendo presentes por testigos Juan Garcia Capilla el mo6o y Gonzalo Ruyz, alba6ir, y el licenciado Diego Mu6oz, m6dico, vecinos desta villa.

Por testigo Juo gr^a de / capilla Antemy / christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”.

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Dep6sito legal: GR 1417-2017